



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

20 de marzo de 2024

COMUNICADO

A: TODA ESTABLECIMIENTO DE CANNABIS MEDICINAL INTERSADO EN REALIZAR UN EVENTO EN FECHA DE 20 DE ABRIL DE 2024.

En preparación a los eventos que se llevarán a cabo en fecha de 20 de abril de 2024, la Oficina de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (en adelante la OJRCM) reitera que todo evento, ya sea una feria de salud, reclutamiento de pacientes para el uso del Cannabis Medicinal, convención, exposición, exhibición o actividad relacionada al uso de Cannabis Medicinal, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Artículo 37 del Capítulo VI del Reglamento 9038, y ser aprobado por la OJRCM.

Artículo 37 – Requisitos para el Funcionamiento de una Feria de Salud o Evento

- A. Toda persona o entidad interesada en realizar un evento relacionado al uso del Cannabis Medicinal deberá notificar sobre el evento a la Oficina. La notificación deberá incluir lo siguiente:
1. nombre completo del(los) médico(s) autorizado(s) que participarán y el número de licencia emitido por la Oficina según aplique;
 2. nombre de todas las personas que estarán trabajando en el evento;
 3. fecha del evento;
 4. lugar donde se llevará a cabo el evento;
 5. medidas de seguridad para el evento, según aplique;
 6. medidas y controles para evitar la entrada de menores de edad al evento;
 7. nombre de la persona a cargo del evento;
 8. autorización de uso del local donde se llevará a cabo el evento, según aplique; e
 9. indicar cuál va a ser la estrategia publicitaria utilizada para convocar a la población, salvaguardando la prohibición del acceso a menores de edad.
 10. cualquier otro requisito o documento adicional que la Junta entienda pertinente.





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

Deberán tener en cuenta las advertencias contenidas en el Artículo 38 del referido Reglamento, el cual establece:

Artículo 38 – Advertencias Aplicables a Eventos

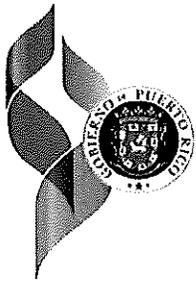
- A. No se permitirá la entrada de menores de veintiún (21) años de edad, excepto a los emancipados legalmente y pacientes menores de edad.
- B. Se prohíbe llevar a cabo eventos en establecimientos autorizados sin la autorización de la Oficina, según dispone este Reglamento.
- C. Todo evento deberá proveer el espacio correspondiente que garantice la confidencialidad similar a la de un consultorio médico y brinde la privacidad necesaria para cumplir con la Ley HIPPA.
- D. Está prohibido el uso del logo de la Junta, Oficina o del Departamento en un evento sin la debida autorización.
- E. Se prohíbe el consumo, la venta y/o la distribución de Cannabis Medicinal, muestras de Cannabis Medicinal o productos de Cannabis Medicinal o muestras de esos productos en eventos, ya sean públicos o privados.
- F. Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en un evento.
- G. Se prohíbe el auspicio, la promoción o publicidad de ventas alcohólicas en un evento.
- H. Se prohíbe cualquier otra limitación que se disponga por la Junta mediante Determinación Administrativa.

De igual forma, la OJRCM reitera la importancia de que toda promoción de mercadeo y publicidad relacionada a esta o cualquier otra actividad cumplan con las disposiciones del Capítulo XXII del Reglamento 9038. Específicamente, se reafirma lo establecido en el Art. 117 del Reglamento 9038, a saber:

Artículo 117 – Mercadeo y Publicidad

- A. Los establecimientos de Cannabis Medicinal autorizados podrán mercadear y promocionar sus establecimientos y productos de Cannabis Medicinal a través de todos los medios disponibles siempre y cuando no se prohíban mediante la Ley y este Reglamento.
- B. Se prohíbe cualquier presentación, forma o método de mercadeo, publicidad o promoción, rotulación o empaque que contenga:
 - 1. Imágenes o ilustraciones que promuevan el consumo recreacional del cannabis;
 - 2. Imágenes o ilustraciones de niños o menores;





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

3. Imágenes o ilustraciones de dulces, juguetes, payasos, personajes o personajes animados, o caricaturas diseñadas para ser atractivas a niños o menores;
 4. Imágenes o ilustraciones falsas o engañosas;
 5. Precio del Cannabis o de sus productos; y/o
 6. Nombres de productos que llamen la atención de niños o menores.
- C. Se prohíbe todo tipo de mercadeo, publicidad o promoción relacionada al Cannabis Medicinal a menos de cien (100) metros de una escuela.
- D. Se prohíbe todo tipo de mercadeo, publicidad o promoción relacionada al Cannabis Medicinal mediante cupones.
- E. Se prohíbe nombrar o titular un producto de Cannabis Medicinal cuyo nombre llame la atención de niños o menores o se pueda percibir como una representación falsa o engañosa.
- F. Se prohíben las giras o "tours" en los establecimientos autorizados como método de mercadeo, publicidad o promoción.
- G. Los médicos autorizados solo podrán anunciarse para efectos de evaluación médica para elegibilidad al tratamiento de Cannabis Medicinal.
- H. Se permite establecer precios para el Cannabis Medicinal y sus productos únicamente en los dispensarios y en las páginas de internet comerciales de cada establecimiento. Esto excluye todos los medios y/o redes sociales como, pero sin limitarse a, Facebook, Instagram, Twitter y WhatsApp.
- I. Los establecimientos autorizados de cultivo y manufactura podrán orientar y proveer literatura educativa de sus productos a la clase médica con el propósito de que estos conozcan los productos y la composición de estos. Se prohíbe la distribución gratuita de Cannabis Medicinal, muestras de Cannabis Medicinal o productos de Cannabis Medicinal a la clase médica.

La Oficina de la JRCM tendrá inspectores disponibles en toda la Isla con el propósito de atender y velar porque las actividades relacionadas a la fecha cumplan a cabalidad con las disposiciones de la Ley 42-2017 y el Reglamento 9038.

Por otro lado, para garantizar que toda solicitud de autorización para la celebración de un evento relacionado al uso del cannabis medicinal sea atendida oportunamente, la OJRCM recibirá solicitudes hasta el **viernes, 12 de abril de 2024 a las 4:30 p.m.** Las solicitudes deberán ser canalizadas por conducto del inspector asignado a su establecimiento o directamente comunicándose con la Oficina.

En virtud de la política pública establecida mediante la Ley 42-2017, se reafirma la prohibición del uso recreacional del cannabis en todas sus formas, incluyendo aquellas que requieren su combustión, es decir, el acto de fumar. Del mismo modo, se reafirma que el consumo del





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

cannabis medicinal en lugares públicos y en establecimientos de cannabis medicinal está prohibido.

La Oficina de la JRCM cuenta con la colaboración de todos los interesados en realizar eventos relacionados al uso del cannabis medicinal y que dichas actividades se llevan a cabo de conformidad con lo aquí establecido.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de este comunicado, puede comunicarse a la OJRCM al 787-765-2929, extensiones 6831, 6846, 6859, 6889, 6809 y 3504 o al correo electrónico cannabismedicinal@salud.pr.gov.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 20 de marzo de 2024.

Lda. Arlene M. Questell Aguirre, LLM
Directora Ejecutiva